

El Sr. Pedro Juan
ya falleció.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
REGIONAL GARCIA ROVIRA

22 NOV. 2006

RESOLUCION No. 000652

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

LA COORDINADORA REGIONAL DE LA CAS EN GARCIA ROVIRA, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas mediante resolución número 00131 del 23 de enero de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que el señor JACOBO SUÁREZ RINCON, solicita concesión de aguas mediante solicitud de fecha 9 de Septiembre de 2006 de la corriente Los Sagamos, para el consumo humano de 5 personas y abrevadero de 6 reses localizados en la vereda Tequia, municipio de San José de Miranda, departamento de Santander.

Que de conformidad con el artículo 55 del decreto 1541/78 el peticionario aportaron los siguientes documentos:

- Folio de Matricula Inmobiliaria No. 312-0020322, del predio Pozo Hondo
- Fotocopia de la cédula.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en memorando No 400 de Octubre 2 de 2006 se programó la respectiva visita ocular, de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico No 560 de fecha 7 de Noviembre de 2006, del cual y se resume lo pertinente para fundamentar la presente providencia así:

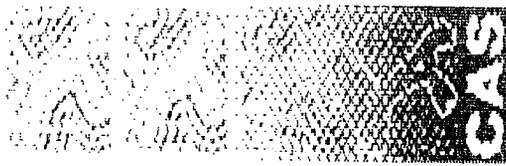
(...) INFORME DE LA VISITA.

La Corriente de la cual se esta solicitando concesión de aguas se conoce con el nombre de Los Sagamos, aflora en la parte media del predio de propiedad del señor Gonzalo Granados. Discurre sus aguas en sentido Occidente - Oriente, cruza los predios de los señores Jacobo Suárez, Daniel Granados y Gonzalo Granados, para verter sus aguas a la quebrada El Injerto y por último a la sub - cuenca del Río Servitá. De conformidad a lo establecido en el Artículo 18 del decreto 1541 de 1978 se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo tanto corresponde a la C.A.S., reglamentar su uso y aprovechamiento.

La obra de captación que el señor peticionario tiene para la recolección del agua es mediante poceta artesanal y con manguera de 1 pulgada hace la captación con un recorrido de 50 metros, para luego hacer la reducción a manguera de $\frac{3}{4}$ de pulgada y ser llevada hasta su casa de habitación, aproximadamente unos 450 metros.

La zona de la obra de captación presenta una topografía que va de moderada a quebrada, con pendientes entre un 10% a un 20%, una altura sobre el nivel de mar de 2.522 metros, y en las siguientes coordenadas planas: Y: 1230267 X: 1146681.

La Finca Pozo Hondo para la cual solicitó la Concesión de Aguas de la corriente Los Sagamos está ubicada a 2.350 m.s.n.m. su relieve es muy quebrado, sus suelos son de origen calcáreo con pendientes entre el 10 y 20% localizados a la derecha de la corriente El Injerto.



El predio carece del recurso hídrico para consumo humano, abrevadero de su ganado y riego de sus cultivos, el señor peticionario tiene un tanque de almacenamiento el cual le permite tener agua constante por que la que llega no es constante, por tal razón la almacena.

La cobertura vegetal del predio Pozo Hondo es de especies como Aliso (*Alnus jurullensis*), Cucharo (*Rapaneaas sp*), Loqueto (*Escallonia pendula*), su zona de vida pertenece a bosque - Húmedo Montano Bajo (b - HMB).

APROVECHAMIENTOS:

Captación mediante toma en tierra en un recorrido del afloramiento unos 20 metros y poceta artesanal hace la captación y la deriva mediante manguera de 1 pulgada, aproximadamente 10 metros para luego hacer la reducción a manguera de $\frac{3}{4}$ de pulgada y conducirla hasta al predio Pozo Hondo en un recorrido aproximado de 5 kilómetros.

AFORO

Según Aforo realizado al la corriente Los Sagamos por el método Volumétrico, se obtuvo un caudal aproximado de 1.5 L/seg. La visita se realizó en invierno, con una disminución del 30% en época de estiaje y un 20% para dejar como herramienta jurídica para que discorra por el cauce, el cual esta calculado en 0.36 L/Seg, quedando un caudal base de reparto de 0.84L/Seg.

NECESIDADES.

El señor JACOBO SUÁREZ RINCON, requiere la concesión de aguas de la Corriente Los Sagamos, para suplir las siguientes necesidades, Consumo Humano de cinco (5) personas, abrevadero de Seis (6) reses y media hectárea de cultivos ($\frac{1}{2}$), para beneficio del predio Pozo Hondo, ubicado en la vereda Tequia del municipio de San José de Miranda, Departamento de Santander.

REQUERIMIENTOS.

NECESIDAD	MODULO	CANTIDAD	REQUERIMIENTO
Consumo humano	0.002L/seg.	5	0.01L/seg.
Riego de hectáreas	0.1L/seg.	$\frac{1}{2}$	0.05L/seg.
Abrevadero de reses	0.0006L/seg.	6	0.036L/seg.
TOTAL REQUERIDO			0.0636L/seg.

NOTA: TÉCNICAMENTE, ES VIABLE CONCESIONAR EL CAUDAL REQUERIDO POR LOS PETICIONARIOS SOBRE ESTA CORRIENTE.

CONSIDERACIONES

El señor JACOBO SUÁREZ RINCON, se ha beneficiado del recurso hídrico de la corriente Los Sagamos para su predio, es por primer vez que va hacer uso del agua, con el respectivo permiso del dueño del predio.

Realizado el aforo a las corriente conocida con el nombre de Los Sagamos, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del predio denominado Pozo



00065.2 22 NOV. 2006

Hondo, ubicado en la vereda Tequia del municipio de San José de Miranda, departamento de Santander.

Que ni antes ni durante el desarrollo de la visita de inspección ocular se presentaron oposiciones a la solicitud de concesión de aguas objeto de este informe".

Que no obstante lo anterior, se observa en el certificado de libertad que el señor PEDRO SUAREZ LOPEZ es copropietario del inmueble a beneficiar de la concesión que se otorgará mediante esta providencia, a quien se le dará a conocer el contenido y alcance de la resolución, para su conocimiento y fines pertinentes y en efecto, pueda hacerse parte y hacer valer sus derechos de conformidad con lo preceptuado por el artículo 14 del C.C.A.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 dispone entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Dirección General de la CAS, mediante Resolución No. 00131 de enero 23 de 2004, facultó a la Coordinación de la Regional García Rovira CAS en Mágaga, para recibir, tramitar y otorgar concesión de aguas superficiales hasta 5 L/seg.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas de la Corriente conocida con el nombre de LOS SAGAMOS, a nombre del señor JACOBO SUÁREZ RICON, para su predio Pozo Hondo en un 0.0636L/Seg., equivalente al 7.5% del caudal base de reparto calculado en 0.84L/Seg., para consumo humano de cinco (5) personas, abrevadero de seis (6) reses y riego de media (½) hectáreas localizados en la vereda Tequia del municipio de San José de Miranda, Departamento de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: Informar la presente determinación al señor PEDRO SUAREZ LOPEZ, por las razones expuestas en la motivación precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario deberá construir la obra de captación control y reparto y así derivar única y exclusivamente el caudal concesionado. En tanto que el agua restante la deberán dejar circular libremente por el cauce como herramienta jurídica y protección del cauce natural y para evitar interferir el uso de las aguas de los demás usuarios aguas abajo.

ARTICULO CUARTO: Requerir al concesionario de la presente solicitud, para que disponga de tanques de almacenamiento con sus respectivas llaves terminales en la (s) vivienda (s)



beneficiaria (s). Así mismo deberán construir tanques con instalación de flotadores en los abrevaderos utilizados para beneficio de animales para evitar el uso inadecuado del agua y llaves de paso para los sistemas de riego para hacer uso racional del recurso.

ARTICULO QUINTO: El concesionario deberá ayudar a conservar, proteger y mantener la cobertura boscosa existente, las áreas forestales protectoras del nacimiento LOS SAGAMOS, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda medidos a partir de su periferia y en una faja no inferior a 30 metros de ancho sobre el sitio del nacimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1449 de 1977.

ARTICULO SEXTO: El titular de la concesión que mediante esta Resolución se otorga, no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario de la presente concesión, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se les otorga, sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional Santander C.A.S.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario en virtud de la merced que se le otorga, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado Decreto, les ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, entre ellas multa hasta de 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO NOVENO: El término de la presente concesión es de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de su vigencia.

ARTICULO DECIMO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la misma. El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Secretaría de la Regional de la CAS en García Rovira, para ser anexado al expediente número 260-06 RGR.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Comisionese al Inspector Municipal de San José de Miranda (S), para que notifique el contenido de la presente providencia a los señores JACOBO Y PEDRO SUAREZ, residentes en la vereda Tequia, finca Pozo Hondo de esa



000652

localidad. Al momento de la notificación deberá hacerse entrega de una copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes. En caso de no ser posible esta forma de notificación, realícese conforme lo establece el artículo 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: *Contra la presente providencia procede recurso de Reposición por la vía de Gubernativa ante el Coordinador de la Regional de la CAS en García Rovira, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o la desfijación del edicto.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22 NOV. 2006

AMANDA PARRA CARDENAS
Coordinadora Regional CAS García Rovira

Proyectó: CTMN
Revisó: APC
Exp. 260-06

	NOMBRE	FIRMA
PROYECTO	CLAUDIA TERESA	
ELABORO	MANTILLA NUÑEZ	
REVISO		

15/02/2013 15:35:05 Cajero: wmerchan

Oficina: 6032 - MALAGA
Terminal: SAN025WXP023 Operación: 32154430

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$42,312.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL
Ref 1: 13925936

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

JACOBO SUMEZ RINCON

EN EFECTIVO (Depósitos, Pagos, Recaudos y Retiros con Tarjeta Débito)

Oficina	DIA	MES	ANO
TOTAL VALOR \$ 42.312=			
PARA RETIROS CON TARJETA DEBITO:			
Valor en letras: Cuarenta y dos mil trecientos DOCE pesos.			
Firma y C.C.		Huella	

Resol. 652-06.

TR-001 BAC Nov-2007

ORIGINAL